

ESTRUCTURA SALARIAL O RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 5. Salario base.

Por tal se entiende la retribución que remunera la prestación de servicio del trabajador por unidad de tiempo, o de obra en función de su pertenencia a una categoría profesional descrita en el presente acuerdo.

El salario base remunera la jornada semanal, mensual y/o anual de trabajo efectivo fijada por los Convenios y los períodos de descanso legalmente establecidos.

Artículo 6. Complemento de productividad.

Se establece un complemento por productividad consistente en la cantidad reflejada en la tabla salarial del presente acuerdo según categorías profesionales.

Artículo 7. Complemento calidad, cantidad.

Este plus será concedido voluntariamente por la empresa en función de la participación del trabajador en la obra o servicio que esté realizando o intervenga, y cuya cantidad será medida en razón de su dedicación, valía y calidad de trabajo.

No obstante, será facultativo de la empresa, el que las cantidades de este complemento puedan incorporarse globalmente al salario, en cómputo anual o incorporarse a la retribución voluntaria cuando lo estime consecuente.

Artículo 8. Retribuciones voluntarias.

La empresa podrá conceder retribuciones voluntarias, a los trabajadores, que englobaran su salario mensual, por cuantos conceptos estime oportunos, ya sean con carácter temporal o fijos.

Artículo 9. Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte de 14.136 pesetas para todo el personal, con independencia del lugar de residencia.

Artículo 10. Complementos de vencimiento superior al mes.

Se establecen dos pagas extraordinarias de igual cantidad, cuyo importe es el que se refleja en la tabla salarial del presente acuerdo, incrementado con la antigüedad en su caso, y que se devengarán en las siguientes fechas:

Paga de verano: El 30 de junio, con devengo del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: El 31 de diciembre con devengo del 1 de julio al 31 de diciembre.

Estas pagas podrán ser prorrateadas mensualmente en la nómina, salvo renuncia expresa del trabajador.

Artículo 11. Indemnizaciones.

Se estipula una compensación indemnizatoria para los contratos por obra o servicio determinado en la cuantía fijada en las tablas salariales adjuntas, que se devengará por día trabajado y pagado mensualmente en su nómina.

TABLA SALARIAL DE LA EMPRESA «FORJADOS EXTREMEÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Categorías	Salario base	Plus de producción	Plus de transporte	Pagas extras
	Personal de administración			
	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual
Jefe de ventas	126.567	61.740	14.136	126.567
Director Adm.	126.567	61.740	14.136	126.567
Aparejadores Q.	126.567	55.566	14.136	126.567
Calculistas	122.451	51.450	14.136	122.451
J. Personal	122.451	51.450	14.136	122.451

Categorías	Salario base	Plus de producción	Plus de transporte	Pagas extras
	Personal de administración			
	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual
Of. Admvo.	118.335	43.218	14.136	118.335
Deliniante	115.248	43.218	14.136	115.248
Viajante	111.132	37.044	14.136	111.132
Aux. Admvo.	107.016	33.957	14.136	107.016

Categorías	Salario base	Plus de producción	Plus de transporte	Pagas extras	Indemnización
	Personal de administración				
	Mensual				
Jefe de fábrica	126.567	61.740	14.136	126.567	
Encar. matento.	113.190	41.160	14.136	113.190	
Diario					Diario
Ofic. mantento.	3.588	566	14.136	109.074	204
Cond. camión	3.588	566	14.136	109.074	204
Ofic. 1.º de fábrica .	3.588	566	14.136	109.074	204
Ofic. 2.º de fábrica .	3.519	566	14.136	107.016	200
Peón espe. de fábrica	3.421	566	14.136	103.312	195
Peón ord. de fábrica .	3.385	566	14.136	101.459	193

Categorías	Salario base	Plus de producción	Plus de transporte	Pagas extras	Indemnización
	Personal de obras				
	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Diario
Encargado obra	113.190	82.320	14.136	113.190	317
	Diario	Diario	Mensual	Mensual	Diario
Ofic. 1.º de obra	2.950	2.036	14.136	158.466	227
Ofic. 2.º de obra	2.809	1.902	14.136	153.321	216
Peón espe. de obra ..	2.701	1.879	14.136	150.234	210
Peón ord. de obra ...	2.701	1.872	14.136	150.234	209

Comisión de interpretación: Quedan delegados para cualquier interpretación de los presentes acuerdos por parte de la empresa don Ángel Conejero Rey y de los trabajadores don Agustín Bravo Gil y don Andrés Gómez Izquierdo.

Y siendo las catorce horas del día 10 de enero de 2000, estando presentes todos los integrantes de la Mesa de negociación reseñados en el encabezamiento, leído por todos y encontrándolo conforme firman seguidamente.

723 RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del contenido de la revisión salarial para el año 2000 del Convenio Estatal de Gestorías Administrativas.

Visto el contenido de la revisión salarial para el año 2000 del Convenio Estatal de Gestorías Administrativas (código de Convenio número 9902385), que fue suscrito con fecha 16 de febrero de 2000, de una parte, por la Asociación Profesional Nacional de Gestores Administrativos,

en representación de las empresas del sector y, de otra, por las centrales sindicales UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de diciembre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 2000 DEL CONVENIO ESTATAL DE GESTORÍAS ADMINISTRATIVAS

Tabla salarial para el año 2000

Categorías	Salario anual — Pesetas	Salario mensual 14 pagas Pesetas
Título Grado Superior	2.325.722	166.123
Título Grado Medio	2.209.662	157.833
Jefe	1.859.564	132.826
Oficial de primera	1.683.696	120.264
Oficial de segunda	1.539.510	109.965
Auxiliar administrativo	1.338.750	95.625
Aspirante	1.069.068	76.362
Ordenanza	1.307.824	93.416
Personal de Limpieza	1.133.496	80.964
Contratos formativos	989.520	70.680

La presente tabla ha sido calculada incrementando el 2,9 por 100 los salarios vigentes en 1999.

El salario de los contratos formativos, está calculado de manera única para el año a que se contrae la tabla, con independencia del período de duración en que se encuentre cada contrato.

Las diferencias salariales que procedan por aplicación de la anterior tabla, serán satisfechas a los trabajadores en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente revisión salarial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, las partes levantan la sesión, a las doce horas, firmando la presente acta.

724 *RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2000, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas por dicho Instituto desde el 1 de julio al 30 de septiembre de 2000.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas por el Instituto Nacional de Empleo, de acuerdo con las Órdenes en materia de empleo, Formación Profesional Ocupacional y Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo que las regulan, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y con las finalidades que se detallan en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 12 de diciembre de 2000.—La Directora general, María Dolores Cano Ratia.

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

725 *RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2000, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca marítima profesional en la reserva marina de Masía Blanca, frente al término municipal de El Vendrell (Tarragona).*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de diciembre de 1999, por la que se establece la reserva marina de Masía Blanca, frente al término municipal de El Vendrell (Tarragona), y en uso de las facultades conferidas en la disposición adicional única de la misma, que faculta a la Secretaría General de Pesca Marítima para elaborar el censo de las embarcaciones de pesca marítima profesional con derecho a faenar en el ámbito de la reserva marina, esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector interesado y recibido informe al respecto del Instituto Español de Oceanografía, resuelve lo siguiente:

Publicar, como anexo a la presente Resolución, el censo de las embarcaciones autorizadas a faenar en aguas de la reserva marina a que se refiere la Orden de 21 de diciembre de 1999, por la que se crea la reserva marina de Masía Blanca, frente al término municipal de El Vendrell (Tarragona).

Los artes y aparejos autorizados serán los establecidos en el artículo 4 de la citada Orden de 21 de diciembre de 1999.

Madrid, 13 de diciembre de 2000.—El Secretario general, Samuel Jesús Juárez Casado.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

ANEXO

Censo de las embarcaciones autorizadas a faenar en la reserva marina de Masía Blanca, frente al término municipal de El Vendrel (Tarragona)

COFRADÍA DE PESCADORES DE CALAFELL

Modalidad: Artes menores

Embarcación	Matrícula
Alfredo	3.ª-TA-2-1347
Jordi	3.ª-BA-1-1-99
Josefa	3.ª-TA-3-2460
La Moreneta	3.ª-TA-3-2670
M.ª Antonia	3.ª-TA-3-2474
Monika	3.ª-TA-3-2426
Pepi-Manolo	3.ª-BA-1-1249
Tretzevents	3.ª-BA-1-1205

COFRADÍA DE PESCADORES DE TORREDEMBARRA

Modalidad: Artes menores

Embarcación	Matrícula
Caballe	3.ª-TA-1-974
Carmen	3.ª-CP-3-1791
Guadalupe	3.ª-TA-3-2727
L'Oratge	3.ª-TA-3-6-92
Manuel	3.ª-TA-3-2231
María	3.ª-TA-3-2320
Marinada	3.ª-TA-1-1323